

Órgano:

CONSEJO GENERAL

Documento:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

Fecha:

29 DE AGOSTO DEL 2007





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCACÁN, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el segundo párrafo del artículo 13, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 21, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian libremente los ciudadanos para ejercer sus derechos políticos.

SEGUNDO.- Los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tiene entre otros derechos, la postulación de candidatos en las elecciones, como se determina en el artículo 34 fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, siendo derecho exclusivo de éstos y de las coaliciones la postulación de candidatos.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos que pretendan registrar candidatos a Gobernador del Estado, deberán solicitarlo ante la Secretaría del Consejo General dentro de un periodo de quince días que concluirá ochenta y cinco días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

CUARTO. El artículo 113, fracción XXI del Código Electoral del Estado, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar los candidatos a Gobernador.

QUINTO.- Por su parte, el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser Gobernador, los siguientes:

Artículo 49.- Para ser Gobernador se requiere:

- I.- Ser ciudadano michoacano en pleno goce de sus derechos;*
- II.- Haber cumplido treinta años el día de la elección; y*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



III.- *Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva no menor de cinco años anteriores al día de la elección.*

SEXTO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 50 dispone también:

Artículo 50.- *No pueden desempeñar el cargo de Gobernador:*

I.- *Los individuos que pertenezcan o hayan pertenecido al estado eclesiástico o que hayan sido o sean ministros de algún culto religioso;*

II.- *No pueden ser electos para ocupar el cargo de Gobernador:*

a).- *Los que tengan mando de fuerza pública;*

b).- *Aquellos que desempeñen algún cargo o comisión del Gobierno Federal, y*

c).- *Los titulares de las dependencias básicas del Ejecutivo, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Electoral; los Consejeros del Poder Judicial; y,*

d).- *Los consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección.*

Las personas a que se refieren los incisos a), b) y c), anteriores, podrán ser electas si se separan de sus cargos noventa días antes de la elección.

SÉPTIMO.- Adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

I. *Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,*

II. *Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.*

III. *Derogada.*

IV. *Derogada.*

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN



A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

OCTAVO.- En relación a las obligaciones de los partidos políticos en tratándose de su derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, el Código Electoral del Estado de Michoacán dispone también:

Artículo 35.- *Los partidos políticos están obligados a:*

XII. *Difundir en las demarcaciones electorales en que participe, una plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán en el proceso electoral, misma que deberá registrarse ante el Consejo General a más tardar el día anterior al inicio del período de registro de candidatos a la elección respectiva;*

Artículo 37-A.- *Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.*

Artículo 37-C.- *Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:*

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;*
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;*
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;*
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;*
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;*
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos;*
y,
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.*

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D.-

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-J.- . . .

. . .

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Artículo 37-K.- . . .

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

NOVENO.- Con fecha 15 quince de mayo de 2007 dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Especial, declaró el inicio de los trabajos relativos al Proceso Electoral Ordinario de 2007.

DÉCIMO.- Con fecha 06 seis de junio del presente año, el Consejo General en Sesión Ordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Ordinaria de Gobernador, a realizarse el día 11 once de noviembre del presente año.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 13 trece de junio de 2007 dos mil siete, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, fue publicada, entre otras, la convocatoria para la elección ordinaria del titular Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo 11 de noviembre de 2007. En dicha convocatoria se estableció que el periodo de solicitud de registro de candidatos a Gobernador del Estado sería del cuatro al dieciocho de agosto del año dos mil siete.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que dentro del plazo previsto, con fecha 16 dieciséis de agosto del presente año, el representante debidamente acreditado ante esta Autoridad Electoral, del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 11 once de Noviembre del presente año, a favor del Ciudadano José Jesús Reyna García.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Partido Revolucionario Institucional, conforme a lo que establece el artículo 32 del Código Electoral del Estado, tiene derecho a participar en las elecciones del Estado de Michoacán, toda vez que obra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, la documentación que acredita que se trata de partido político nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, y en tiempo y forma presentó ante la misma, un ejemplar de la declaración de principios, del programa de acción y de sus estatutos; constancia actualizada de la vigencia de su registro nacional; y, copia certificada de las actas de designación de los titulares de su órgano de representación en la Entidad.

SEGUNDO. Que por otra parte, el partido político de referencia, cumplió con lo establecido en la fracción XII del artículo 35 del Código Electoral del Estado, al presentar antes del cuatro de agosto del año en curso, la plataforma electoral que sus candidatos habrán de sostener en el proceso electoral en curso. Lo anterior se hizo con fecha 03 tres de agosto de 2007 dos mil siete.

TERCERO. Que igualmente el Partido Revolucionario Institucional, en tratándose de la postulación del candidato a Gobernador, cumplió con lo establecido en los artículos 37-C, 37-D segundo párrafo y 37-J tercer párrafo del Código Electoral del Estado, que contienen las reglas bajo las cuales habrá de seleccionarse a los candidatos; de acuerdo con lo siguiente:

a) Dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37-C del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al dar a conocer por escrito al Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de su representante acreditado, de las modalidades y términos en que se desarrollaría su proceso de selección interna de candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

Mediante escrito presentado con fecha 21 veintiuno de junio de la anualidad que corre, presentó:

I.- Sus estatutos, su Reglamento del Consejo Político Nacional, el Reglamento Interior de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos, el Reglamento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, y el Reglamento de Medios de Impugnación;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



II.- Convocatoria para la elección interna, la cual se publicó el día veintisiete de junio del año en curso, en el periódico Cambio de Michoacán;

III.- La composición y atribuciones del órgano electoral interno, correspondiendo al Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Procesos Internos, Comisión Nacional de Justicia Partidaria, Consejo Político Estatal, Comité Ejecutivo Estatal, Comisión Estatal de Procesos Internos, Comisión Estatal de Justicia Partidaria, cuyas facultades se encuentran en sus propios estatutos y reglamentos respectivos;

IV.- El calendario para el proceso electoral interno del Partido, el cual se desprende del escrito presentado ante el Instituto Electoral de Michoacán, con fecha veintiuno de junio del año en curso;

V.- Las condiciones y requisitos para participar como aspirantes y como elector en el proceso interno, los cuales se desprenden de la propia convocatoria y del escrito presentado ante el Instituto Electoral de Michoacán, con fecha veintiuno de junio del año en curso;

VI.- Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos, mismos que se desprenden del escrito inicial de fecha veintiuno de junio de la anualidad que corre y de la propia convocatoria; y,

VII.- Los topes de precampaña, mismos que se desprenden del escrito inicial de fecha veintiuno de junio de la anualidad que corre y de la propia convocatoria, para el proceso interno de candidato a Gobernador, de donde se advierte que se determinó establecer un tope máximo para la precampaña política de hasta el 15 % quince por ciento del monto autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

b) Cumplió igualmente con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37-D del Código Electoral del Estado de Michoacán, al informar al Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 13 trece de julio del año en curso por conducto de su representante acreditado, del registro de precandidato que participaría en su proceso de selección interna de candidato a gobernador.

c) El Partido Revolucionario Institucional, en atención a lo establecido en el artículo 37-J, presentó el día veinte de agosto del presente año, informe del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña del candidato a Gobernador del Estado; mismo que a la fecha se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCACÁN



encuentra en la etapa de dictaminación por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Sobre tales informes el Consejo General se pronunciará en su oportunidad, y en caso de encontrarse irregularidades, se procederá conforme a derecho proceda.

CUARTO. Que de la documentación contenida en el expediente formado con motivo de la solicitud del Partido Revolucionario Institucional, ni de ningún otro elemento presentado o con que se cuente en el Instituto Electoral de Michoacán, queda evidenciado indicio alguno que induzca siquiera a presumir que el partido político de referencia no haya elegido a su candidato a Gobernador del Estado conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, o que haya incumplido para ello sus estatutos o reglamentos; por lo que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales, se infiere el cumplimiento por parte de los mismos del artículo 37-A del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Que por otro lado, tampoco existe evidencia de que en el proceso de selección de candidato a Gobernador del Estado, el Partido Revolucionario Institucional, o su precandidato haya violado en forma grave las disposiciones del Código Electoral del Estado, que pueda tener como efecto lo previsto en el artículo 37-K en su segundo párrafo.

Lo anterior independientemente de que no haya sido a la fecha concluido la revisión de los actos de precampaña del precandidato del partido político de referencia, lo que quedará en su caso, sujeto a las sanciones que procedan; sin embargo no se advierte responsabilidad grave que provoque la imposibilidad de celebrar elecciones en condiciones de equidad.

SEXTO.- Que como se estableció en el Décimo Segundo Antecedente de este proyecto de Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 154, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Michoacán, y conforme al Calendario para el Proceso Electoral Ordinario del año 2007, el representante del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de registro de candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, para contender en las elecciones del próximo 11 once de noviembre del presente año, a favor del Ciudadano José Jesús Reyna García.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



SÉPTIMO. Que la solicitud de registro presentada por el Partido Revolucionario Institucional, cumple con lo establecido en el artículo 153, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, dado que contiene:

- I.- La denominación del partido político postulante;
- II.- Su distintivo con los colores que lo identifican;
- III.- Nombre y apellidos del candidato;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se le postula;
- VI.- Su ocupación; y,
- VII.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar; y,
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados por los estatutos del partido postulante.

OCTAVO. Que igualmente, conforme al artículo 153, fracción IV, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del ciudadano José Jesús Reyna García, como se verá en el apartado siguiente; el cumplimiento del proceso de selección de candidato, que se analizó con anterioridad; así como la aceptación de la candidatura, por parte del mismo según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

NOVENO. Que para acreditar que el Ciudadano José Jesús Reyna García cumple con los requisitos que para ser Gobernador se exigen en los artículos 49 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán; el Partido Revolucionario Institucional, presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano José Jesús Reyna García, de donde se desprende que nació en la Ciudad de Huetamo, Michoacán, el día veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y dos; con lo que se cumple lo previsto en la primera parte de la fracción I y las fracciones II y III del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de un ciudadano michoacano por nacimiento, mayor de treinta años de edad;

II.- Certificado de vecindad, que establece que el ciudadano José Jesús Reyna García reside en esta ciudad desde el año mil novecientos noventa y uno, a la fecha, lo que acredita su residencia.

III.- Copia certificada de la credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán, y oficio número 220/2007, de fecha seis de julio de la anualidad



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



que corre, signado por el Licenciado Juan José Ruiz Nápoles, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán, en donde hace constar que el Ciudadano José Jesús Reyna García, se encuentra inscrito en el Padrón Electoral del Estado y debidamente incluido en el listado nominal. Con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

IV.- Carta de no antecedentes penales, que sirve para acreditar que el Ciudadano José Jesús Reyna García se encuentra en pleno goce de sus derechos.

V.- Autorización de licencia para separarse de sus funciones legislativas, por tiempo indefinido, a partir del siete de julio de dos mil siete; con lo que se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se separó del cargo de referencia el siete de julio del año en curso, es decir, antes de que feneciera el plazo que para ello dispone el artículo citado.

VI.- Escrito del ciudadano José Jesús Reyna García, a través del cual acepta la candidatura a Gobernador del Estado del Partido Revolucionario Institucional; y, escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de los supuestos marcados por el artículo 50 de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 49 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 116 fracción IV, 113 fracción XXI, 153 y 154 fracciones I y III del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Partido Revolucionario Institucional, cumplió con lo establecido en los artículos 35, fracción XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán, y el ciudadano JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 50 de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



tiempo y forma, la respectiva solicitud de registro como candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 11 once de noviembre de 2007 dos mil siete,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, APRUEBA EL REGISTRO DEL C. JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA, COMO CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Hágase la publicación correspondiente, de conformidad con el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 29 veintinueve de agosto de 2007 dos mil siete.

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**